

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinte de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

La Defensoría de Familia, actuando en representación de la niña SARAH VALENTINA DIAZ GONZALEZ, a petición de la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar el acta de conciliación No. 0147 de fecha 9 de marzo de 2018 celebrada en el I.C.B.F. Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, en donde se vea claramente la firma suscrita por el señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO, ya que la aportada no la contiene.
- Deberá aclarar la Pretensión Primera Numeral 4°, pues si bien indica que se adeudan las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo y julio de 2021, posteriormente indica que los periodos mencionados son del año **2012**.
- No aportó la factura donde conste que canceló la suma de \$312.000 por concepto de útiles escolares, teniendo en cuenta que solicita se libre mandamiento por el 50% de dicho rubro a cargo del señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO. De no aportarla, deberá desistir de dicha pretensión.
- En el acta de conciliación No. 0147 de fecha 9 de marzo de 2018 celebrada en el I.C.B.F. Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga, el señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO se comprometió a lo siguiente:

"(...) TERCERO: (...) además, el progenitor se comprometen a aportar (03) Tres mudas de ropa completas al año para su hija, una en el mes de junio, y dos en el mes de diciembre de cada año, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, (\$150.000) cada una".

Pues bien, el Inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece:

*"La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, **en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico**".*

Si bien la norma referida hace alusión a cuotas alimentarias, la misma se debe aplicar al concepto de vestuario.

Es por ello que la parte actora omitió hacer el incremento del IPC establecido para el año 2019 (3.18%) y 2020 (3.80%) para dicho rubro, pues indicó que las cuotas de vestuario de los meses de junio de los años referidos, están por valor de \$150.000, es decir, que desde que se señalaron no han sufrido incremento alguno.

Por ende, deberá indicar el valor exacto de las cuotas de vestuario adeudadas por el señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO para los meses de junio de los años 2019 y 2020.

Subsanado lo correspondiente a gastos escolares y vestuario, deberá indicar el valor exacto por el cual pretende que se libere mandamiento ejecutivo a cargo del señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensoría de Familia, quien actúa en representación de la niña SARAH VALENTINA DIAZ GONZALEZ, a petición de la señora SILVIA JULIANA GONZALEZ GOMEZ, y en contra del señor ELVER ANDRES DIAZ CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1bdc330578ea250c0f8e51b2e316880e611ce155fcbeb058e9e6c60bf050efe

Documento generado en 20/09/2021 02:26:53 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**